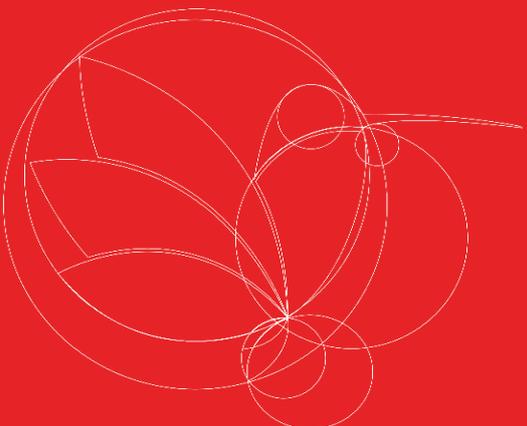


REGLAMENTO UNIDAD DE TITULACIÓN UDET

**COORDINACIÓN DE
TITULACIÓN**



Código de informe:	Reglamento
Fecha de emisión:	21 de abril 2023

Dirección / Unidad:	Titulación
Ubicación:	Quito – Ecuador
Nombre responsable: (coordinador / Unidad):	Mgs. Gissella Paredes Vásconez
Proceso:	Elaboración del documento

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. Wilson Salas Rector	 	08/05/2023
REVISADO POR:	Dr. Carlos Martínez Vicerrector	 	24/04/2023



ELABORADO POR:	Mgs. Jessica Tipantuña Directora General Académica	 	21/04/2023
-------------------	--	--	------------

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Alto
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS – UDET

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: “...*Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema constitucional, establece: “(...) *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; (...)*”

Que, el artículo 352 ibidem dispone que: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...*”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece en el artículo 5, literales: “(...) *b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades. (...)*
h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)”;



Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: “(...) *Entre los fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social. “h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”; (...) “i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.”*”

Que, artículo 71 de la LOES, señala: “(...) *El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, pertinencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 86 de la referida norma, contempla: “(...) *Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria. b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia. c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos (...)*”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior RGLOES, establece: “*Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus*”



estudios confines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior.”

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior RGLOES, dispone: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 7, numeral 4, manifiesta: *“(…) Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales (…)”*

Que, el estándar 5. Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 establece que: *“(…) La institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, e instancias responsables para la planificación y gestión de los procesos de admisión nivelación, tutoría académica, y/o titulación y participación estudiantil, que garantizan su formación académica en el marco del modelo educativo y de la normativa del sistema de educación superior. (…)”y,*

Que, el estándar 6. Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 establece que *“(…) La institución ejecuta los procesos de admisión y/o nivelación, tutoría académica, titulación, y participación estudiantil garantizando el proceso de formación, acorde con su modelo educativo y la normativa del sistema de educación superior.”*



Que, el Consejo De Educación Superior. Expide el Reglamento de Régimen Académico, el 14 de julio de 2022, RPC-SE-08-No.023-2022, en la parte pertinente manifiesta:

“(…) Artículo 26.- Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.

Que, el artículo 27.- *Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.*

Que, las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este

Reglamento.

Que, el artículo 28.- *Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel.- La IES en su*



normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios. (...)

Que, el artículo 40.- *“Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.



Que, el artículo 43.- *“Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:*

a) *Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un*

mínimo de 192 horas;

b) *Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de*
sesenta horas; y,

c) *Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.*

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura. (...)”

Que, el Artículo 85.- *“Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas*



de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado. (...)”

REGLAMENTO DE TITULACIÓN UDET

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene como objeto, planificar y regular el proceso de titulación que deberán cumplir todos los involucrados en el proceso de titulación, previo a la obtención de su título profesional de tercer o cuarto nivel de la UDET.

Artículo 2.- ÁMBITO. - El presente Instructivo establece las disposiciones normativas para llevar a cabo el proceso de titulación y es de cumplimiento obligatorio para todos los involucrados en el presente proceso en todas carreras o programas de posgrado de la UDET.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 3.- UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - es la instancia curricular que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, su aprobación se realizará a través de las siguientes modalidades de titulación:



- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular basado en procesos de investigación o de innovación, denominado en este instrumento como trabajo de titulación.
- b) La preparación y aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - La Institución conformará una Unidad de Titulación, con el fin de realizar el seguimiento al proceso de titulación de los estudiantes y el cumplimiento de presente reglamento, estará integrada por:

- a) Coordinador de Titulación designado por el Rectorado.
- b) Vicerrectorado.
- c) Dirección General Académica.
- d) Coordinadores de Escuela, posgrado
- e) Coordinador de Bienestar Universitario.

Artículo 5.- DE LOS OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. – La Unidad de Titulación perseguirá los siguientes fines u objetivos:

- a) Garantizar la preparación de las formas de titulación en correspondencia con los conocimientos adquiridos en cada carrera.
- b) Asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.
- c) Coordinar y supervisar los procesos de titulación de la UDET.
- d) Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación.

Artículo 6.- DE LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN. - El Coordinador de Titulación es el responsable de regular y ejecutar los procesos administrativos y académicos de la Unidad de Titulación conjuntamente con la Dirección General Académica.



Artículo 7.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN. – Serán atribuciones y deberes del Coordinador de esta unidad, los siguientes:

- a) Elaborar el cronograma semestral del proceso de titulación.
- b) Coordinar y socializar el seminario de titulación.
- c) Comunicar a los estudiantes por distintos medios los aspectos legales a cumplir para iniciar y culminar el proceso de titulación.
- d) Planificar, organizar y coordinar la ejecución de las distintas modalidades de titulación.
- e) Organizar el proceso de selección de la modalidad de titulación que pueden elegir los estudiantes.
- f) Verificar y hacer cumplir los procesos establecidos para los trabajos de titulación y del examen complejo con los coordinadores de escuela.
- g) Reunirse con los miembros de la Unidad de Titulación para revisar los temas de titulación presentados por los estudiantes y egresados para su revisión y aprobación.
- h) Socializar el listado de estudiantes aptos, modalidad de titulación y tema de titulación a la Dirección General Académica.
- i) Realizar el seguimiento de la ejecución del proceso de titulación a tutores y estudiantes con apoyo de Bienestar Universitario.
- j) Presentar la designación de tutores de trabajo de titulación a la Unidad de Titulación para su aprobación.
- k) Presentar la designación de los tribunales evaluadores de las distintas modalidades y opciones de titulación a la Unidad de Titulación para su aprobación.
- l) Reunirse una vez al mes con los tutores de titulación y miembros de la Unidad de Titulación para levantar el informe general de cumplimiento y resultados del proceso de titulación para conocimiento de la Dirección General Académica, Vicerrectorado y Rectorado.



- m) Coordinar y socializar la fecha y hora para la defensa de los trabajos de titulación y la realización del examen complejo.
- n) Atender y orientar el trámite de las solicitudes de los estudiantes en caso de reprobación de la unidad de integración curricular o solicitud de cambio de modalidad de titulación.
- o) Es responsable del buen uso del archivo digital y físico de los trabajos de titulación.
- p) Las demás disposiciones y/o funciones que determine la Dirección General Académica, Vicerrectorado Académico y/o la máxima autoridad institucional, de conformidad con la normativa de educación superior vigente.

Artículo 8.- REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - Un estudiante podrá reprobación hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización a Rectorado para cursarla por segunda o tercera ocasión. En caso de reprobación de la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico del CES, sobre la tercera matrícula.

Artículo 9.- DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN. - El estudiante podrá cambiarse por una sola vez de opción de modalidad de titulación, para ello debe solicitar autorización a la Dirección General Académica y contemplar el artículo 8 del presente instrumento.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA GRADUACIÓN

Artículo 10.- DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE HORAS O CRÉDITOS EN EL TERCER Y CUARTO NIVEL. – Los estudiantes deben aprobar las horas o créditos estipulados en la malla curricular vigente de la carrera o programa aprobado debidamente por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 11.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS HORAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VICULACIÓN CON LA SOCIEDAD – El estudiante debe



aprobar las horas de prácticas preprofesionales y de violación con la sociedad para acceder al proceso de titulación.

Artículo 12.- DE LOS TÍTULOS. - La Universidad “UDET” oferta los niveles de formación de grado y posgrado, luego del cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la ley de Educación Superior. Los títulos serán emitidos en el idioma oficial del Ecuador.

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES DE GRADO. - Los aspirantes al título de Licenciados en las carreras profesionales que oferta la Universidad “UDET”, deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en la ley de Educación Superior, y los que a continuación se señalan en este Reglamento:

- a) Aprobación de todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente a la malla curricular de la carrera.
- b) Realización y aprobación de las horas asignadas a vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales o pasantías.
- c) Aprobación de la modalidad de titulación desarrollada por el estudiante.
- d) No tener obligaciones financieras con la institución
- e) Declaratoria de aptitud.

Artículo 14.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES DE POSGRADO. - Los aspirantes al título de posgrado que oferta la Universidad “UDET”, deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en la ley de Educación Superior, y los que a continuación se señalan en este Reglamento:

- a) Aprobación de todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios correspondientes a la malla curricular del programa.
- b) Realización y aprobación de las horas asignadas a vinculación con la sociedad o prácticum en los programas que cuente con estas actividades.
- c) Aprobación de la modalidad de titulación desarrollada por el estudiante.
- d) No tener obligaciones financieras con la institución
- e) Declaratoria de aptitud.



CAPÍTULO IV

DE LA DECLARATORIA DE APTITUD

Artículo 15.- PETICIÓN DE DECLARATORIA DE APTITUD. - Los aspirantes a la obtención de los títulos que la Universidad “UDET” otorga al término de la carrera, deben presentar una solicitud dirigida al señor Rector pidiendo la declaratoria de aptitud para el grado. La coordinación de Titulación solicita a la Secretaría Académica la declaratoria de aptitud, en la que consta los siguientes requisitos:

- a) Certificados de matrícula y promoción de los correspondientes niveles de estudio de la carrera o programa, malla curricular completa aprobada.
- b) Certificado de la realización y aprobación de las prácticas o pasantías y actividades de vinculación.
- c) Certificación del dominio de una segunda lengua acorde a los estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del CES.
- d) Certificado del departamento financiero de estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.
- e) Aprobación de las actividades complementaria dependiendo de cada carrera o programa.

Artículo 16.- EFECTO DE LA DECLARATORIA. - Declarada la aptitud del estudiante y aprobación de la malla curricular de la carrera respectiva, podrá presentar su proyecto de trabajo de titulación o examen complejo.

CAPÍTULO V

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 17.- DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El trabajo de titulación será individual en el área del programa académico de la carrera de grado o posgrado, el estudiante podrá desarrollar bajo esta modalidad cualquiera de los siguientes trabajos de titulación.

- a) **Proyecto de investigación y desarrollo:**



El proyecto de investigación consiste en presentar, de forma metódica y organizada, un conjunto de datos e información sobre un problema para formular una hipótesis destinada a su resolución que el estudiante investigador se ha planteado, en esta opción puede hacer uso de cualquier método y tipo de investigación aplicable a su propuesta. Esta modalidad también puede conllevar a la elaboración de un artículo científico para la titulación de tercer o cuarto nivel.

b) Propuesta de aplicación de conocimientos prácticos:

Consiste en el diseño de una innovación de carácter productivo o específica, acorde a la formación de su carrera, estas propuestas buscan generar soluciones creativas y prácticas a problemas de la realidad, atienden necesidades puntuales o permiten aprovechar oportunidades para crear o mejorar productos, procesos o servicios. Conlleva a la elaboración de trabajos de titulación, basado en procesos de creatividad, investigación o innovación, y se puede desarrollar en los siguientes tipos: Plan de negocios, que busca crear un nuevo negocio relacionado con la carrera de estudio. Proyecto Empresarial, propuesta de mejora en un negocio ya existente. Proyecto Comunitario, propuesta de negocio de carácter comunitario relacionado con la carrera.

Artículo 18.- DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Los trabajos de titulación, sean estos proyectos de investigación o propuesta de aplicación de conocimientos prácticos, deberán cumplir con el siguiente proceso:

- a) Aprobación del tema.
- b) Designación del tutor.
- c) Aprobación del plan de trabajo de titulación.
- d) Elaboración y desarrollo del trabajo de titulación.
- e) Revisión de correspondencia del trabajo a través de los medios definidos por la institución.
- f) Aprobación del trabajo de titulación por parte del tutor asignado.
- g) Revisión y aprobación del trabajo de titulación por parte de los lectores asignados.
- h) Designación del tribunal evaluador.



- i) Defensa pública del trabajo de titulación.

Artículo 19.- PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN. -

Una vez aprobado el tema, el estudiante deberá entregar el plan de su trabajo de titulación, conforme al cronograma para su revisión a la Unidad de Titulación, que, en conjunto con la Coordinadores de Escuela, Dirección General Académica o Vicerrectorado determinarán su aprobación o ajustes.

Artículo 20.- DESIGNACIÓN DEL TUTOR. - La Unidad de Titulación designarán un tutor para los trabajos de titulación, considerando que sea un docente de la carrera y acorde a la temática a desarrollarse.

La Universidad garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del un tutor, de entre los miembros del personal académico de propia universidad o de una diferente para el desarrollo y evaluación de la opción de trabajos de titulación.

En el caso que el tutor no cumpla con su responsabilidad académica acorde al tiempo estipulado, la Unidad de Titulación emitirá un informe a la Dirección General Académica para que el mismo sea reemplazado de forma inmediata.

El tutor podrá llevar hasta cuatro (4) trabajos de titulación bajo su responsabilidad, para lo cual se le otorgará al menos dos horas de tutoría semanal contempladas en su distributivo o carga horaria.

Artículo 21.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS TUTORIA DE TITULACIÓN. –

Las tutorías de titulación pueden llevarse en modalidad virtual o presencial y se actuará acorde al instructivo de la universidad que establece el procedimiento de las tutorías de titulación.

Artículo 22.- NORMAS ÉTICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN. – El estudiante debe cumplir las siguientes normas éticas en los trabajos de titulación:

- a) Actuar con responsabilidad y honestidad. La investigación se debe realizar de forma



- b) ética y responsable
- c) Cumplir con las normas o guías institucionales, nacionales e internacionales que regulan la investigación y que son aplicables a su estudio.
- d) Promover y contribuir al desarrollo del pensamiento reflexivo crítico y de las competencias y actividades propias de la investigación.
- e) Presentar los resultados de forma precisa, honesta y sin falsificar o manipular los datos.
- f) Cumplir con los requerimientos respecto a la originalidad, falta de publicación previa y
- g) No plagiar otros trabajos. Se deben citar las fuentes bibliográficas y otras investigaciones siguiendo las normas de derechos de autor y de propiedad intelectual, para lo cual, se hará uso de un software anti plagio y se presentará los informes correspondientes.
- h) Presentación de informes anti plagio adjunto al trabajo de titulación previo a la designación del lector.
- i) Respetar las condiciones de salud, de integridad física, psicológica y moral de las
- j) personas o grupos que participan en el estudio.
- k) Solicitar y obtener el consentimiento expresado e informado de las personas sujetos investigación.
- l) Respetar los orígenes y la cultura de los participantes en la investigación.
- m) Garantizar el almacenamiento adecuado de la información obtenida para el estudio.
- n) Señalar las fuentes de financiación y los conflictos de interés

Artículo 23. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Una vez autorizado para entrega el trabajo de titulación por parte del tutor asignado y con el informe favorable de anti plagio, el estudiante debe enviar su trabajo a la Coordinación de Titulación, para que se designe un docente lector, quien emitirá el informe de aprobación o realización de ajustes. En caso de ajustes el estudiante dispone de 15 días, para la entrega final del trabajo al lector y a la Coordinación de Titulación.



Artículo 24.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. - El trabajo de titulación será individual en el área correspondiente a carrera. No podrá tener una duración superior a seis (6) meses para el caso de grados y posgrados.

En el caso, de no presentar el trabajo en los tiempos establecidos, el estudiante deberá, solicitar a Rectorado una prórroga de hasta seis (6) meses adicionales, por una sola ocasión, para análisis y aprobación de la Unidad de Titulación, con el informe favorable el estudiante podrá continuar en el siguiente periodo académico. La solicitud se presentará con un plazo máximo de quince (15) días, posterior a la última fecha de culminación de su plan de titulación. Para tal efecto, deberá realizar el proceso de matrícula en el periodo académico posterior.

En el caso, que el estudiante no presente la solicitud de prórroga en los tiempos previstos, se considera como incumplimiento del proceso de titulación y se procede a la reprobación del mismo.

Artículo 25.- PRÓRROGA PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN CUARTO NIVEL. - La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la Universidad, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la Universidad, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.

Artículo 26.- PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El trabajo de titulación, luego de ser desarrollado y ejecutado en los tiempos previstos, será presentado en la Coordinación de Titulación, debiendo entregar dos (2) ejemplares empastados y dos (2) CDs de respaldo, siguiendo los lineamientos del Manual de Trabajos de Titulación de Investigación de la Institución.



Artículo 27.- PRESENTACIÓN DE INFORMES DE APROBACIÓN. - El tutor y lector tendrán un plazo máximo de quince (15) días, a partir de su nominación, para presentar el informe de la calificación del trabajo. La calificación del trabajo será sobre diez (10) puntos, debiendo ser aprobado con un mínimo del setenta por ciento (70%), es decir, siete (7) puntos. En caso de que el estudiante haya superado la calificación mínima, la Unidad de Titulación fijará dentro de las fechas estipuladas en el cronograma de titulación la defensa por parte del alumno frente al tribunal evaluador.

Artículo 28.- DE LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL. - Luego de la entrega del trabajo de titulación, la Unidad de Titulación nombrará el tribunal de grado. Dicho tribunal estará integrado por tres profesores del área correspondiente al tema. No podrá integrar el tribunal el profesor tutor del trabajo.

Artículo 29.- DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - En un tiempo mínimo de treinta (20) minutos el estudiante hará una exposición oral resumida de su trabajo, con el apoyo de medios audiovisuales; y, luego absolverá las inquietudes del tribunal de grado por un tiempo adicional de quince minutos (15) minutos.

Terminada la exposición del estudiante, el tribunal deliberará y calificará reservadamente la misma; presentará el informe y la secretaria académica declarará aprobado o reprobado el proceso de defensa.

Artículo 30.- DE LA REPROBACIÓN. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular o el proceso de defensa de Titulación.

En caso de reprobado por segunda ocasión, el estudiante podrá realizar el cambio de la modalidad de titulación, la misma que se la realizará por única vez mediante solicitud dirigida al Rector para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN DE TITULACIÓN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 31. EL EXAMEN DE TITULACIÓN DE CARÁCTER COMPLEXIVO. - Es un examen teórico-práctico mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo



integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación y que guarda relación con los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera, este examen tiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias exigido en la modalidad de trabajo de titulación.

El examen complejo deberá considerar dos componentes:

- a) Componente teórico: consiste en un examen teórico con reactivos de base estructurada relacionados a los campos del conocimiento de la carrera, resultados de aprendizaje y perfil de egreso.
- b) Componente práctico: consiste en ejercicios prácticos, solución de casos o problemas reales propuestos por la carrera acorde a los resultados de aprendizaje y componentes del perfil de egreso.

Artículo 32. PREPARACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - La Unidad de Titulación asignará a los docentes la elaboración del examen complejo teórico-práctico en cada una de las carreras o programas de posgrado de acuerdo con los temas de las asignaturas seleccionadas para este proceso.

Cada periodo académico, la Unidad de Titulación validará el contenido y la estructura del examen y, de ser necesario, realizará modificaciones.

Cada carrera o programa de posgrado determinará la metodología que se aplicará en el examen complejo y en coherencia con el instructivo elaborado por la Unidad de Titulación y aprobado por la máxima autoridad.

Artículo 33.- EVALUACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El examen complejo será evaluado por componente, en el caso de no aprobar el componente teórico, el estudiante podrá presentarse por segunda y única oportunidad a rendir el examen en las fechas previstas por la unidad correspondiente.

El examen teórico es requisito para presentarse al examen práctico, en los dos componentes el estudiante debe alcanzar como nota mínima el setenta por ciento (70%), es decir, una nota mínima de siete sobre diez puntos (7/10) para aprobar.



El examen complejo será valorado por un tribunal evaluador conformada por al menos dos docentes de la carrera o programa de posgrado.

Artículo 34. - RECALIFICACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El estudiante puede solicitar la recalificación del examen después de cuatro (4) días hábiles de la entrega de notas a la Coordinación de Titulación.

La Unidad de Titulación con Vicerrectorado, designarán nuevos docentes evaluadores para la recalificación de los exámenes solicitados.

Artículo 35.- REPROBACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - Los estudiantes que no aprueben el examen complejo deberán solicitar a Rectorado una segunda y última oportunidad, en caso de reprobación por segunda ocasión, podrán cambiar por la modalidad de trabajo de titulación, siempre y cuando se encuentren en los tiempos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

NORMAS GENERALES PARA CUALQUIER MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 36.- DEL TIEMPO DE PREPARACIÓN. - Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas o cursos de las mallas de las diferentes carreras de grado y posgrado, los estudiantes se registrarán al cronograma de titulación para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo.

Artículo 37.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los trabajos de investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación serán difundidos y divulgados para garantizar su uso social y aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación, así mismo los trabajos



desarrollados por los estudiantes de la Universidad UDET respetar las normas de propiedad intelectual y derechos de autoría.

Artículo 38.- DE LA NOTA FINAL DE GRADUACIÓN. - La calificación de la graduación será considerada de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) corresponderá a la calificación total obtenida de la aprobación de las asignaturas que corresponden a la malla curricular de la carrera o programa.
- b) El veinte por ciento (20%) corresponderá a la calificación del trabajo de titulación escrito; y,
- c) El veinte por ciento (20%) restante corresponderá a la defensa del trabajo de titulación.
- d) En el caso de la modalidad de examen complejo, la nota obtenida corresponde de manera integral al cuarenta por ciento (40%) y el 60% responde al literal a, del presente artículo.

Artículo 39.- DE LA INCORPORACIÓN. – El estudiante que ha aprobado la defensa de su trabajo de titulación ante el Tribunal de Grado y habiendo obtenido la calificación mínima requerida, será incorporado a través de un acto público, en cuya ceremonia la secretaria leerá el acta de grado, en la que deberá constar los promedios de las calificaciones de todas las asignaturas del plan de estudios y de las notas del trabajo de titulación, su defensa o examen complejo.

Artículo 40.- DE LA INVESTIDURA. - Leída la promesa, el Presidente del Tribunal colocándole las insignias de la Licenciatura, la capa y el birrete, le otorgará el título de Licenciado de la carrera que haya cursado el estudiante, seguida con la siguiente frase: “LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA UNIVERSIDAD “UDET” OS CONFIERE EL TÍTULO DE (GRADO O POSGRADO) EN ... (LA CARRERA CURSADA) PARA QUE COMO TAL SEAN RECONOCIDOS VUESTROS DERECHOS”.



Artículo 41.- De la Promesa. - El graduado leerá la promesa individual que se le entregará en documento escrito con la siguiente leyenda: “Yo... (nombres y apellidos del graduando) prometo por mi honor cumplir con las obligaciones inherentes a la investidura como ...(grado o posgrado)/a en...(carrera cursada) procurando servir a la comunidad y al desarrollo científico y tecnológico local, regional y nacional”.

Artículo 42.- DEL ACTA. - El acta será firmada por los miembros del Tribunal y el secretario/a que da fe y certifica.

Artículo 43.- DEL REGISTRO EN LA SENESCYT. - La Secretaría de la Universidad remitirá luego de la incorporación la información y documentación requerida para el registro del título en la SENESCYT, luego de lo cual se le entregará el título respectivo al graduado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el caso de que durante el desarrollo del proceso de titulación se detectaren casos de deshonestidad académica, el docente tutor, el docente lector, el tribunal de grado o los responsables de la Unidad de Titulación deberán remitir el expediente al Comité de Ética institucional para que se tomen las acciones correspondientes.

SEGUNDA: La Unidad de Titulación deberá remitir un listado de graduados a la persona responsable del seguimiento a los graduados de la Universidad “UDET”, para la elaboración del banco de datos de todos los profesionales graduados en las diferentes carreras. El registro deberá ser claro y se desarrollará en cada periodo académico.

TERCERA: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

CUARTA: Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes de la Universidad “UDET” para los fines legales pertinentes.



DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la UDET.

Cúmplase y notifíquese,

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento, fue analizado, debatido y aprobado.



Dr. Wilson Salas. PhD.

**Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades
Turísticas UDET**

Dado y firmado en Quito, DM, a los ocho días del mes de mayo de 2023.

